"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1965 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 10 JUL 2017

VISTOS:

El expediente de CUT **N° 121136-2015**, tramitado por **José Ángel Mamani Chuquitaype**, sobre *Regularización* **de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **José Ángel Mamani Chuquitaype** presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **"Pino Bajo" con UC: 11432,** bien ubicado en el Distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 42. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 899-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones.

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 05, proyecto de titulación de tierras y catastro rural, emitido por el ministerio de agricultura, testimonio de declaratoria de herederos donde figura el administrado, declaración jurada de autovaluo de fojas 10-13, Constancia de conducción N°044-2011 emitido por la agencia agraria islay, **por lo tanto, se ha cumplido con acreditar la titularidad;** sobre la documentación presentada debe de precisarse previamente que la Propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y revindicar un bien y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 923 del Código Civil. Por su parte la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, tales como el uso y el disfrute del objeto o bien poseído, tal como lo establece el artículo 896 del referido código (Resolución N°012-2017-ANA/THRCH). Se entiende que el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad constituye el derecho de posesión, el cual se ejerce mediante un derecho o un título valido, lo que determina el tipo de posesión que ejerce, sea esta legitima, conforme a lo desarrollado en los fundamentos 9.7.1 y 6.7.2 de la Resolución N°170-2014-ANA/THRCH. En tal sentido el administrado ha cumplido con acreditar la titularidad.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA [1].

Que, en la acreditación de uso de agua presenta recibos de tarifa de uso de agua de los años 2007 al 2015, de fojas 23-30, el predio Pino Bajo ya cuentan con derecho de uso de agua, que se encuentra vigente, por lo que se declara improcedente.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de *Regularización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por **José Ángel Mamani Chuquitaype**, por los considerados glosados en la presente resolución.

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años**; c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua**; e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/MAOT